

Podrá interponerse igualmente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Disposiciones Finales

Primera.

Los directores y titulares de los centros docentes adoptarán las medidas necesarias para la difusión y cumplimiento de la presente Orden, con el fin de que sea conocida por los alumnos, así como por el resto de la comunidad educativa del centro.

Segunda.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 26 de junio de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso.**

Consejería de Sanidad

8607 Corrección de error en Convenio de Colaboración.

Advertido error en la publicación número 8607, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 151, de fecha 3 de julio de 2006, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice:

«8607 Convenio de Colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III, la Consejería de Sanidad de la Región de Murcia, el Servicio Murciano de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias para la constitución y desarrollo de una unidad docente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el fin de formar médicos especialistas en Medicina.»

Debe decir:

«8607 Convenio de Colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III, la Consejería de Sanidad de la Región de Murcia, el Servicio Murciano de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias para la constitución y desarrollo de una unidad docente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el fin de formar médicos especialistas en Medicina Preventiva y Salud Pública.»

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

8882 Modificación de medidas del anexo técnico de las declaraciones de impacto ambiental de las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas públicas de la Región de Murcia, relativa a las certificaciones de las entidades colaboradoras de la Administración Regional en materia de calidad ambiental, expediente n.º 342/06 EIA, a solicitud de la Dirección General del Agua.

1- En fecha 10 de mayo de 2006, la Dirección General de Agua, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Juan XXIII, s/n, 30071-Murcia, con CIF: S-3011001-I, ha solicitado a la Dirección General de Calidad Ambiental la modificación de las medidas del Anexo Técnico de las Declaraciones de Impacto Ambiental de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales Urbanas Públicas de la Región de Murcia, relativa a las Certificaciones de las Entidades Colaboradoras de la Administración Regional en materia de Calidad Ambiental.

2- En el texto del Anexo de prescripciones técnicas incluido en las Declaraciones de Impacto Ambiental de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales Urbanas Públicas de la Región de Murcia, se determina: «Las instalaciones de depuración que se evalúan no podrán obtener el Acta de Puesta en Marcha y Funcionamiento de la actividad, según el artículo 36 de la Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sin que antes una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental certifique que los parámetros de los vertidos industriales a la red de saneamiento son inferiores a los valores límites establecidos para los mismos en el Decreto n.º 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado...»

3- La Dirección General de Calidad Ambiental dicta una modificación parcial para el Anexo de prescripciones técnicas de las Declaraciones de Impacto Ambiental mencionadas, a solicitud de la Dirección General del Agua y a propuesta de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental reunida en sesión ordinaria en fecha 26 de mayo de 2.006, resultando:

Modificación de las declaraciones de impacto ambiental de las estaciones depuradoras de aguas residuales, gestionadas por ESAMUR:

«Las instalaciones de depuración que se evalúan no podrán obtener el Acta de Puesta en Marcha y Funcionamiento de la actividad, según el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia, sin que ESAMUR acredite la existencia en las instalaciones de depuración de los sistemas de control de los vertidos industriales a la red de alcantarillado así como del influente que procede de la red pública necesarios para alertar ante